

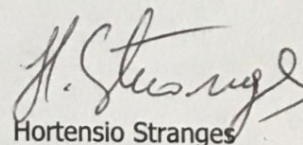
Buenos Aires, de Mayo de 2020

De mi consideración:

Quien suscribe, Hortensio Stranges, DNI 93.445.189 en mi carácter de Socio Gerente de ANMIGRIF SRL, CUIT Nro. 30-70843772-3, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Contratos de Trabajo y adhiriendo en un todo a los términos establecidos por de la Resolución Nro. 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vengo por el presente a solicitar la homologación del acuerdo de suspensión de los contratos de trabajo de los dependientes identificados en el anexo del acuerdo arribado, que se acompaña junto con el presente.-

A todos los efectos, constituyo domicilio en la calle Esmeralda 614, Piso 3, Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono (011) 4732-3375 / 4747-8938, e-mail ir@estudiorolon.com.ar y/o kdirico@estudiorolon.com.ar.-

Saludo atte.-



Hortensio Stranges

Socio Gerente

ANMIGRIF S.R.L.

IF-2020-32389432-APN-MT

**ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223
BIS DE LA LCT**

A los 07 días del mes de Mayo de 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta ANMIGRIF SRL , CUIT N° 30-70843772-3, con domicilio en la calle Hugo del Carril N° 10156 , de la Localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, (en adelante "EL EMPLEADOR"), representada en este acto por el Sr. Hortensio Stranges, DNI N° 93.445.189 en su carácter de Socio gerente, a tenor de la documentación que se acompaña al presente, y expresa:

CONSIDERANDO:

- I.** Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo COVID-19 como una pandemia.-
- II.** Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas tendientes a hacer frente a la emergencia sanitaria, declarada por Ley Nro. 27.541 y posteriormente ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/20.-
- III.** Que el día 19 de Marzo de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, el Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el día 31 de Marzo del corriente.-
- IV.** Que en razón del aislamiento social, preventivo y obligatorio, todas las personas que no se encuentren exceptuadas de ello, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.-
- V.** Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 325/20, de fecha 31 de Marzo de 2020, se prorrogó del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de Abril inclusive.-

ANMIGRIF S.R.L.
Socio Gerente
CUIT: 30-70843772-3

IF-2020-32389432-APN-MT

- VI.** Que el día 11 de Abril de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 355/20, el Sr. Presidente de la Nación, dispuso prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20.-
- VII.** Que con fecha 29 de Abril de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estableciendo las normas de procedimiento, que se deben llevar a cabo, con el objeto de homologar la suspensión de trabajadores que cumplen el aislamiento obligatorio, en los términos del Art. 223 Bis de la LCT.-

OBJETO: EL EMPLEADOR, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Contratos de Trabajo y adhiriendo en un todo a los términos establecidos por el Art. 2 de la Resolución Nro. 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicita la suspensión de los contratos de trabajo de los dependientes identificados en el Anexo que se acompaña al presente, exponiendo que:

PRIMERO: EL EMPLEADOR reconoce que los contratos de trabajo que lo unen con los trabajadores se encuentran afectados por una fuerza mayor, no imputable a él, lo que se encuentra debidamente acreditado no solo en el presente, sino además por ser de público conocimiento las consecuencias de la patología, COVID-19, anteriormente citada, que derivo en serias y profundas restricciones por parte del Poder Ejecutivo de la Nación, a la vida en sociedad y al comercio en general en nuestro país.-

SEGUNDO: EL EMPLEADOR, adhiriendo a los términos previstos por la Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el artículo 223 bis de la LCT, solicita la suspensión de los contratos de trabajo de los dependientes, debidamente identificados en el ANEXO que se acompaña, por fuerza mayor, entre los días 01 de Abril de 2020 y 01 de Junio de 2020, ambos inclusive, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por EL

ANMIGRI S.R.L.
Socio Gerente
H. H. RAU
Bo-70843772-3

IF-2020-32389432-APN-MTB

EMPLEADOR se encuentra totalmente paralizada, y por lo tanto el establecimiento ubicado en la calle Hugo del Carril N° 10156 de la Localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, se encuentra cerrado, originando la imposibilidad de realizar normalmente la prestación del débito laboral por parte del trabajador, de acuerdo a la normativa legal vigente.-

TERCERO: EL EMPLEADOR expresa que durante el plazo en el cual los trabajadores no presten efectivamente sus tareas, percibirán con carácter de no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70 % de las remuneraciones brutas que le correspondería percibir en dicho periodo. De conformidad con el citado artículo esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el trabajador afectado tributará las contribuciones previstas por las Leyes 23.660 y 23.661.-

CUARTO: EL EMPLEADOR establece que el porcentaje fijado en la cláusula tercera, no sentará precedentes para futuras negociaciones y/o acuerdos, ni podrá interpretarse como un derecho adquirido por cualquiera de las partes, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas, que se encuentren presente al momento de formalizar un nuevo acuerdo.-

QUINTO: EL EMPLEADOR declara que los términos de la presente solicitud se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Macro suscripto por los representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y la Unión Industrial Argentina, en presencia del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministro de Desarrollo Productivo.-

SEXTO: EL EMPLEADOR solicita se corra traslado a la correspondiente Entidad Sindical con personería gremial, y su posterior HOMOLOGACION.-

SÉPTIMO: EL EMPLEADOR manifiesta bajo su responsabilidad cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente a fin de obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, disponiendo de la

H. STRANGES
ANMIGRIE S.R.L.
Socio Gerente
IF-2020-32389432-APN-ME

IF-2020-32389432-APN-ME

documentación que así lo acredita, la que será puesta a disposición de la Autoridad en la oportunidad en que sea requerida y se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, revistiendo la presente manifestación el carácter de Declaración Jurada en los términos del Art. 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

H. C. FRANCO
ANMIGRIE S.R.L.
H. C. Franco
SOCIO GERENTE
CUI: 36-70843772-3

IF-2020-32389432-APN-MT

Capital Federal, 15 de Diciembre de 2020.-

AI DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
NRO 1.-
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES
DEL TRABAJO
S _____ / _____ D

Ref. EXPTE NRO 2020-32389138-APN-MT

De mi consideración:

Que vengo por la presente a cumplir en legal tiempo y forma con la intimación cursada mediante dictamen Nro 2492 recibido con fecha 15 de diciembre del corriente.- Sin perjuicio de ello se informa que esta parte dio cumplimiento con la intimación cursada enviando la documentación solicitada vía mail al correo de mesa de entradas del Ministerio de Trabajo con fecha 19 de junio del 2020.- Que dicha recepción fue confirmada por la Srta. Nadia Elisa castillo mediante correo de fecha 6 de julio de 2020 informando que en relación a esta intimación se había generado el EXP 2020-43014073- -APN-MT.-

Que conforme lo acredito con el estatuto social que en copia simple se acompaña y que declaro bajo juramento encontrarse vigente, resulto ser socio gerente de ANMIGRIF SRL.-

En cumplimiento de lo requerido se informa al Departamento de Relaciones Laborales Nro 3 que **ANMIGRIF SRL** (CUIT Nro 30-70843772-3) desarrolla sus actividades bajo el CCT Nro 260/75 y la entidad sindical correspondiente a su actividad es la **UNIÓN OBRERA METALURGICA (UOM)**, reiterando en este acto se le confiera traslado del presente acuerdo en el plazo de ley .-

Asimismo se informa que la totalidad del personal denunciado en el anexo acompañado oportunamente al acuerdo de suspensión en los términos del Art 223 Bis se encuentra comprendido en el convenio colectivo de trabajo denunciado ut supra.-

Por último, esta parte manifiesta que el plazo de vigencia de la suspensión requerida será de 60 días contados a partir del 1ª de abril del corriente conforme lo establece la Resolución 397/2020.-

RE-2020-87329704-APN-DGD#MT

Por todo lo expuesto, se tenga por cumplida la intimación a sus efectos.-

A disposición,
Lo saluda cordialmente.-



Hortensio Stranges
Socio Gerente

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 22 de febrero de 2021

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro.3
Josefina Soraires

RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp. 2020-32389138-APN-DNRYRT#MT

Francisco Abel Furlan, en mi carácter de Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con el Patrocinio Letrado de los Dres. Tomas Calvo y Grassi Karina y manteniendo el domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 477, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Venimos a dar cumplimiento en legal tiempo y forma con lo requerido en el Dictamen Nro.681 ES , en tal sentido, ratificamos las presentaciones realizadas por la Empresa AMIGIRF SRL que lucen en el IF 2020-32389432-APN-MT como así también las aclaraciones que se presentaron bajo el RE 2020-87329704-APN-DGD#MT del expediente agregado 2020-87330852-APN-DGD#MT en relación a la implementación de un acuerdo de suspensiones en los términos allí descriptos

Habiendo dado cumplimiento con los requisitos de la normativa vigente, solicitamos su pronta homologación. -



TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPAF 1° 27 F° 147



KARINA GRASSI
ABOGADA
CPAF 1° 58 F° 306

RE-2021-15240504-APN-DGD#MT